**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINCHINA CALDAS**

**ACTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE INICIO DE EJECUCIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA**

**(Articulo 41, Inciso 4° de la Ley 80 de 1993)**

**De:** Carlos Alberto Riveros López / Ordenador del Gasto

**Para:** CONCRESCOR S.A.S / RL. Juan Manuel Correa Correa

**Asunto:** Autorización de inicio inmediato de actividades por Urgencia Manifiesta

**Fecha:** 12 de agosto de 2026

## I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Que el día diez (10) de agosto de 2026, el territorio colombiano sufrió un devastador terremoto de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar (Chocó), el cual derivó en la declaratoria de Estado de Desastre Nacional por parte del Gobierno Nacional.

Que dicho movimiento telúrico generó consecuencias críticas en jurisdicción del municipio de Chinchiná ubicado en el departamento de Caldas, afectando de manera simultánea y grave:

- **Personas:** Múltiples ciudadanos damnificados y heridos, que requirieron asistencia médica inmediato.
- **Viviendas:** Colapso total y parcial de hogares familiares, dejando estructuras inestables que amenazan la vida de los habitantes y vecinos.
- **Edificaciones:** Daños estructurales severos en construcciones públicas y privadas de alta concurrencia que exigen evaluación, apuntalamiento o demolición.
- **Vías:** Deslizamientos de tierra y desprendimiento de rocas que afectan los corredores viales urbanos y rurales del municipio.
- **Redes de servicios públicos:** Ruptura de tuberías de acueducto, daños en alcantarillado, redes eléctricas y de gas domiciliario caídas, lo que suspende servicios vitales en algunos sectores del municipio.

Que las afectaciones mencionadas constan en el acta del Consejo de Gestión de Riesgo y Desastres del municipio de Chinchiná, llevado a cabo el día diez (10) de agosto de 2026. No obstante, las afectaciones son preliminares y se encuentran sujetas a actualización conforme avance el censo de población afectada, las inspecciones



Powered by CamScanner

estructurales y las demás evaluaciones técnicas que adelantan las autoridades y organismos de respuesta.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se reunió de manera extraordinaria el día diez (10) de agosto de 2026 a las 18:00 horas, según consta en el Acta de la misma fecha, con el propósito de evaluar la emergencia y definir las medidas necesarias para su atención.

Que en dicha sesión extraordinaria se presentó el balance preliminar de daños y necesidades y, luego de su análisis, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para declarar la situación de calamidad pública y recomendó declarar la urgencia manifiesta para atender las necesidades inmediatas directamente derivadas del sismo.

Que mediante Decreto Municipal Nro. 113 del diez (10) de agosto de 2026 **SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Chinchiná - Caldas, con ocasión del referido evento sísmico y de las graves afectaciones generadas sobre la población, las viviendas, la infraestructura y la prestación de servicios públicos.

Que mediante el Resolución Nro. 548 del diez (10) de agosto de 2026, la alcaldía municipal de Chinchiná – Caldas **DECLARÓ EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA** en toda la jurisdicción local, debido a que este impacto multisectorial compromete la vida, la salud y la seguridad de la población civil.

Que la situación presentada exige ejecutar de manera inmediata acciones de atención humanitaria, evaluación y reducción del riesgo, evacuación y alojamiento temporal, remoción de elementos que representen peligro, despeje y recuperación de vías y espacios públicos, adquisición y suministro de bienes esenciales, alquiler de maquinaria y equipos, transporte y logística, obras provisionales y definitivas indispensables, recuperación de infraestructura pública y las demás actuaciones estrictamente necesarias para conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos.

Que la gravedad extrema de la situación humanitaria exige una respuesta técnica e institucional, de ingeniería y rescate que no da espera jurídica a la estructuración de un proceso de selección ordinario, ni a la formalización previa de un contrato escrito, encuadrando perfectamente en la excepción legal del inciso 4° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

## II. AUTORIZACIÓN

En mi condición de representante legal y ordenador del gasto de la Alcaldía Municipal de Chinchiná - Caldas, **AUTORIZO** de manera expresa y vinculante a **CONCRESCOR S.A.S**, persona jurídica, identificada con numero de NIT. 900.932.882-3, representada legalmente por el Señor **JUAN MANUEL CORREA CORREA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.415.921 expedida en Chinchiná – Caldas, para que proceda de forma inmediata a realizar las labores de Remoción de Derrumbes acumulados a causa del sismo y para que transporten y dispongan dichos materiales únicamente en los sitios ambientales y legales autorizados por el municipio, como actividad de emergencia critica e inmediata para estabilizar la tierra, eliminar bloques de roca sueltos y evitar nuevos derrumbes que pongan en peligro a la comunidad.



Powered by CamScanner

## III. CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTROL POSTERIOR

De acuerdo con el mandato legal invocado, la orden impartida a través de la presente autorización de emergencia prescinde temporalmente del contrato escrito formal y del acuerdo previo de tarifas o precios cerrados.

No obstante, las partes dejan expresa constancia de que el valor final de los bienes y servicios contratados se determinará posteriormente. Esto se realizará mediante la verificación de los servicios ejecutados, debidamente aprobados por el supervisor designado por la Alcaldía, aplicando los precios de lista comercial vigentes en el mercado al momento de la ejecución.

En todo caso el servicio ejecutado para la atención inmediata de la emergencia no podrá superar las Partidas Presupuestales aprobadas dentro del Presupuesto Público Municipal - *SECTOR 45 GOBIERNO TERRITORIAL* - Programa 4503 *GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DE EMERGENCIAS.*

Todo lo anterior constará en el contrato definitivo de legalización que se suscribirá una vez superada la fase crítica de la crisis del desastre, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de la autorización impartida en el marco de la Calamidad Pública Nacional y Municipal y, aceptando la orden de ejecución inmediata, se firma en el municipio de Chinchiná – Caldas, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

**CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ**
**Alcalde Municipal**
**Entidad Estatal Contratante**

**CONCRESCOR S.A.S**
**RL. JUAN MANUEL CORREA CORREA**
**Contratista Autorizado**

**Proyecto.** Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica

**Aprobó.** Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Powered by CamScanner